

**RESOLUCION No 0167  
20 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y 0012 de 18 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que señor Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794 en su condición de copropietario del predio y apoderado de los otros copropietarios los señores ARMANDO LUIS ARREDONDO DAZA identificado con C.C. N° 1.018.506.748 y MARIA CAMILA ARREDONDO DAZA identificado con C.C. N° 1.003.378.725, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, en el predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 25 árboles de las especies , nombre común orejero – nombre científico enterolobium cyclocarpum y nombre común algarrobbillo – nombre científico Samanea saman , los cuales se encuentran en el siguiente estado:

Caídos: 0

Muertos: 0

Con problemas fitosanitarios: 14

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-27697, de fecha 18 de noviembre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No. 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 2

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 30 de noviembre del 2022, con el No. 11009 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Eduardo Arredondo Daza identificado con cedula de ciudadanía No 1020807794 propietario del predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, quine autoriza al señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No 12.645.330, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar la cantidad de veinte cinco (25); diecinueve (19) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y seis (6) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en el predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 219 de 05 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a veinticinco (25) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.*

*El día 09 de diciembre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Arturo Andrade / Operario Calificado, Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo y Kareen Kristina Bravo / Pasante Upc, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, donde fuimos atendido por el señor Boris Antonio Andrade Novilla identificado con cedula de ciudadanía No 12.645.330, actuando como autorizado por el señor Eduardo Arredondo Daza identificado con cedula de ciudadanía No 1020807794, propietaria del predio, donde se verifico la existencia de veinte cinco (25); diecinueve (19) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y seis (6) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), además por petición del usuario se adicionaron nueve (9) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman).*

*Es de aclarar que el número de árboles verificados en campo son treinta y cuatro (34); veintiocho (28) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y seis (6) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), algunos en mal estado fitosanitario y otros de regeneración natural los cuales por su condiciones serán usados con fines comerciales, por lo que es viable la erradicación. Cabe resaltar que todos estos árboles en mención se encontraron dentro de la cobertura de un bosque natural, por las características paisajísticas y del ecosistema identificado.*

*Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de 267,09 m<sup>3</sup> pero al momento de realizar la visita, se verifico las características específicas de los arboles inventariados quedando en totalidad 380,05 m<sup>3</sup>*

### **Evidencia de las característica de bosque natural.**



*Fotografía 1 y 2 - presencia de herbáceos, arbustivos y arbóreos.*

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No. 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 3

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Fotografía 1, 2, 3 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar



Fotografía a 4, 5, y 6 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), ubicado en predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar



Fotografía 7,8 y 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), ubicado en predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

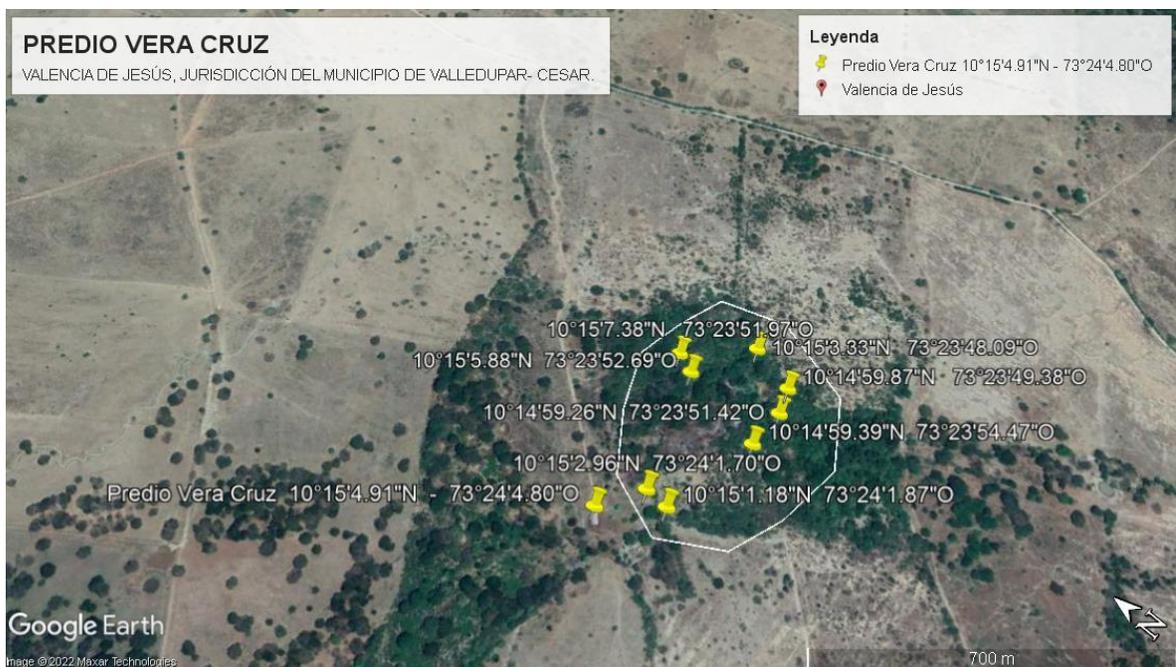
Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No. 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 4



Fotografía 10,11,12 arboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*), ubicado en predio Veracruz ubicado en Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar



Fotografía 13,14 arboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*), ubicado en predio Veracruz ubicado en Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar



Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 5

**Imagen 1: predio vera cruz Fuente: Google Earth, 2022**

**Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar.**

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,34	1,7	13	1,90	2,270	20,66	Erradicación	10°15'02.96"	73°24'1.70"
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,08	1,3	13	4,50	1,327	12,08	Erradicación	10°15'2.53"	73°23'54.71"
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,0	12	4,50	0,785	6,60	Erradicación	10°14'58.08"	73°23'52.63"
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,0	12	4,50	0,785	6,60	Erradicación	10°15'00.06"	73°23'50.46"
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	13	4,50	0,950	8,65	Erradicación	10°15'03.33"	73°23'48.09"
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,24	1,4	13	3,50	1,431	13,03	Erradicación	10°15'09.31"	73°23'50.49"
7	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,71	1,5	14	3,50	1,767	17,32	Erradicación	10°15'07.17"	73°23'51.88"
8	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,0	14	6,00	0,785	7,70	Erradicación	10°15'05.28"	73°23'51.54"
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,34	1,7	13	2,00	2,270	20,66	Erradicación	10°15'01.18"	73°24'1.87"
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,0	14	3,00	0,785	7,70	Erradicación	10°15'00.29"	73°24'3.54"
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	12	5,00	0,950	7,98	Erradicación	10°14'57.99"	73°23'53.43"
12	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	2,00	1,539	12,93	Erradicación	10°14'59.26"	73°23'51.42"
13	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	5,00	1,327	12,08	Erradicación	10°15'09.60"	73°23'48.04"
14	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	13	5,00	1,131	10,29	Erradicación	10°15'02.48"	73°23'40.09"
15	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,4	12	2,00	1,539	12,93	Erradicación	10°15'06.63"	73°23'47.56"
16	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,2	13	2,00	1,131	10,29	Erradicación	10°15'06.57"	73°23'49.8"
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	14	6,00	0,950	9,31	Erradicación	10°15'07.38"	73°23'51.97"
18	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	4,00	1,327	12,08	Erradicación	10°15'08.12"	73°23'53.33"
19	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	13	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°15'06.25"	73°23'52.94"
20	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,5	13	3,00	1,767	16,08	Erradicación	10°15'04.72"	73°23'52.31"
21	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	14	3,80	0,950	9,31	Erradicación	10°15'05.65"	73°23'52.53"
22	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,0	14	2,80	0,785	7,70	Erradicación	10°15'05.88"	73°23'52.69"
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	12	3,50	1,327	11,15	Erradicación	10°15'04.24"	73°23'50.90"
24	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,1	14	7,00	0,950	9,31	Erradicación	10°15'03.51"	73°23'51.55"
25	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,0	12	3,20	0,785	6,60	Erradicación	10°15'03.50"	73°23'51.45"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,3	13	3,50	1,227	11,17	Erradicación	10°15'05.0"	73°23'50.60"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	2,80	1,327	12,08	Erradicación	10°15'11.70"	73°24'04.52"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°15'11.70"	73°23'04.45"
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	13	4,00	1,131	10,29	Erradicación	10°15'16.30"	73°24'04.50"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	12	3,00	1,131	9,50	Erradicación	10°15'17.50"	73°23'06.20"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,4	12	2,80	1,431	12,02	Erradicación	10°15'08.10"	73°24'00.90"

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 6

32	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	12	3,00	1,131	9,50	Erradicación	10°15'09.50 "	73°24'00.46"
33	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,4	12	2,00	1,431	12,02	Erradicación	10°15'09.30 "	73°23'58.90"
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°15'15.90 "	73°23'54.21"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES								42,22	<b>380,05</b>		
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)								0,004222			

*Se erradicará treinta y cuatro (34); veintiocho (28) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y seis (6) árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ubicados en el predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, inventariados en la tabla 1.*

- *El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de trescientos ochenta coma cero cinco metros cúbicos (380,05 m3).*
- *área basal es de cuarenta y dos coma veintidós metros cuadrados (42,22 m2).*
- *total área basal o bisimétrica de los árboles (0,004222 ha).*
- *Total número de árboles de la especie algarrobillo a aprovechar: 28*
- *Total número de árboles de la especie orejero a aprovechar: 6*

**3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)**

*Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.*

*El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 380,05 metros cúbicos de madera distribuidos así:*

- *200 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), distribuidas en rolliza.*
- *80,05 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), distribuidas en aserrada.*
- *100 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), distribuidas en aserrada.*

*Los residuos o desperdicios resultantes de este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal*

**4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR**

*El área a intervenir es de 42,22 metros cuadrados, equivalente a 0.004222 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum), los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior*

**5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos*

**6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

*De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.*

**7.- CONCEPTO TÉCNICO**

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 7

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar treinta y cuatro (34) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), equivalentes a treientos ochenta coma cero cinco metros cúbicos (380,05 m<sup>3</sup>), en el predio denominado en el predio Veracruz ubicado en valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en propiedad del señor Eduardo Arredondo Daza identificado con cedula de ciudadanía No 1020807794.*

**8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR wMEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

*Los productos resultante del aprovechamiento forestal es de 380,05 metros cúbicos de madera distribuidos así:*

- 280,05 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) son de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), distribuidas en rolliza.
- 100 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) son de madera de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), distribuidas en aserrada.

**8.1.-** *Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM \* FRI.*

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- a) *El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- b) *El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- c) *El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- d) *Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.*
- e) *Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).*
- g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

<b>Especie a aprovechar</b>	<b>Volumen de la especie en m<sup>3</sup></b>	<b>Categoría de la especie</b>
Algarrobillo ( <i>Samanea Saman</i> )	Volumen = 189,72	Otras especies = 1.0
Orejero( <i>Enterolobium cyclocarpum</i> )	Volumen = 90,33	Otras especies = 1.7

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 8

## 9.- OBLIGACIONES

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

- a) *Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal*
- b) *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.*
- c) *Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- d) *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.*
- e) *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)*
- f) *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositados en los drenajes naturales, vías o caminos.*
- g) *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- h) *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento dos (102), en relación uno (1) a cinco (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillito (*Samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- i) *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 9

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de 34 árboles, de las especies nombre común orejero – nombre científico *enterolobium cyclocarpum*, y nombre común algarrobillo – nombre científico *Samanea saman*, de acuerdo con la tabla n°1 del informe de inspección técnica del 13 de diciembre de 2022, para un volumen de 380,05 m<sup>3</sup>, en el predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal
12. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
13. Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
14. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal del informe técnico de 13 de diciembre de 2022.
15. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)
16. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositados en los drenajes naturales, vías o caminos.
17. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 10

18. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento dos (102), en relación uno (1) a cinco (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*Samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
19. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No 1.020.807.794 o a su apoderado legalmente constituido.

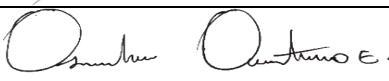
**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
 OPERARIO CALIFICADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,  
 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0167 de 20 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Eduardo Arredondo Daza identificado con CC No. 1.020.807.794, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, predio Veracruz, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar” \_ 11

Expediente: **CG-RNEEAP No. 0137-2022**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306